



RESOLUCIÓN N° 1077-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1104-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL MOHO**, representado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, Juan José Tinta Mamani (en adelante, “el administrado”), respecto de un área de **67,06 m²**, ubicado a 650 metros de la carretera a Huancané y a 2500 metros, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, Provincia de Moho- departamento de Puno”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante el Oficio N° 0394-2022-MPM/A (S.I. N° 22682-2022), presentado el 26 de agosto de 2022 y el Oficio N° 446-2022-MPM/A (S.I.25800-2022), presentado el 29 de setiembre de 2022, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

”5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02642-2022/SBN-DGPE-SDAPE, del 06 de octubre del 2022, a través del cual se verificó que “el administrado cumplió con presentar la documentación correspondiente conforme lo establecido en “la Directiva”;

8. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 04 de abril de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 005028-2022-Z.R. N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, a través del cual, la Oficina Registral de Juliaca indicó que, “el predio” se encuentra sobre ámbito donde no se pudo determinar los antecedentes registrales, asimismo, a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Puno;

9. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

10. Que, mediante Oficio N° 470-2022-MPM/A (S.I. N° 26791-2022) presentado el 10 de octubre del 2022, “el administrado” presentó documentación adicional; en este sentido, de la evaluación realizada a la misma, se emitió el Informe Preliminar N° 02810-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2022, en el cual se advirtió que la documentación técnica remitida por “el administrado” es la misma que fue enviada mediante Oficio N° 446-2022-MPM/A (S.I.25800-2022);

11. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” se advierte que, “el administrado” declaró que, “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, no cuenta con cargas ni gravámenes, señaló la existencia de una edificación y que “el administrado” tiene la posesión de “el predio”; por otro lado en relación al Informe de

- i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 - ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

inspección técnica; señaló que la inspección fue realizada el 01 de abril de 2022, verificándose que “el predio” es rústico – eriazo, cuenta con topografía pendiente moderada y suelo semirocoso;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, que establece que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de **ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho - departamento de Puno”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Henry Eleodoro Pacompia Rosas**;

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

16. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1268-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno eriazo de **67,06 m²**, ubicado a 650 metros de la carretera a Huancané y a 2500 metros, en el distrito y provincia de Moho, y departamento de Puno, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL MOHO** con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho - departamento de Puno”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna - Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

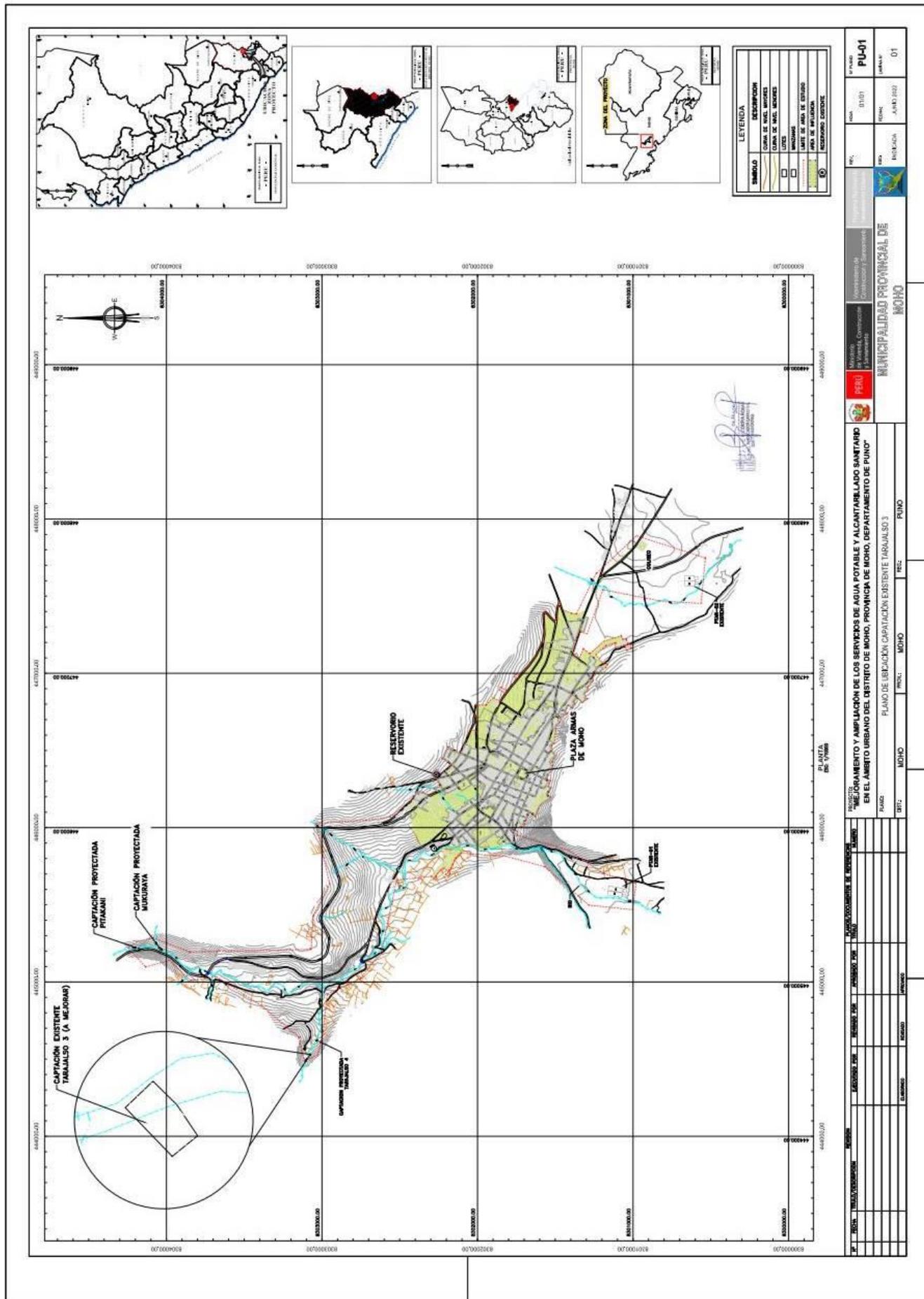
Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOCHO
PLAN: PU-01 HOJA: 01 FECHA: JUNIO 2020	TÍTULO: PLANO DE UBICACIÓN CAPTACION EXISTENTE TABALUSO 3 UBICACIÓN: MOCHO	DEPARTAMENTO: PIURA PROVINCIA: MOCHO DISTRITO: MOCHO

**CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO:**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL
AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA
DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO”**

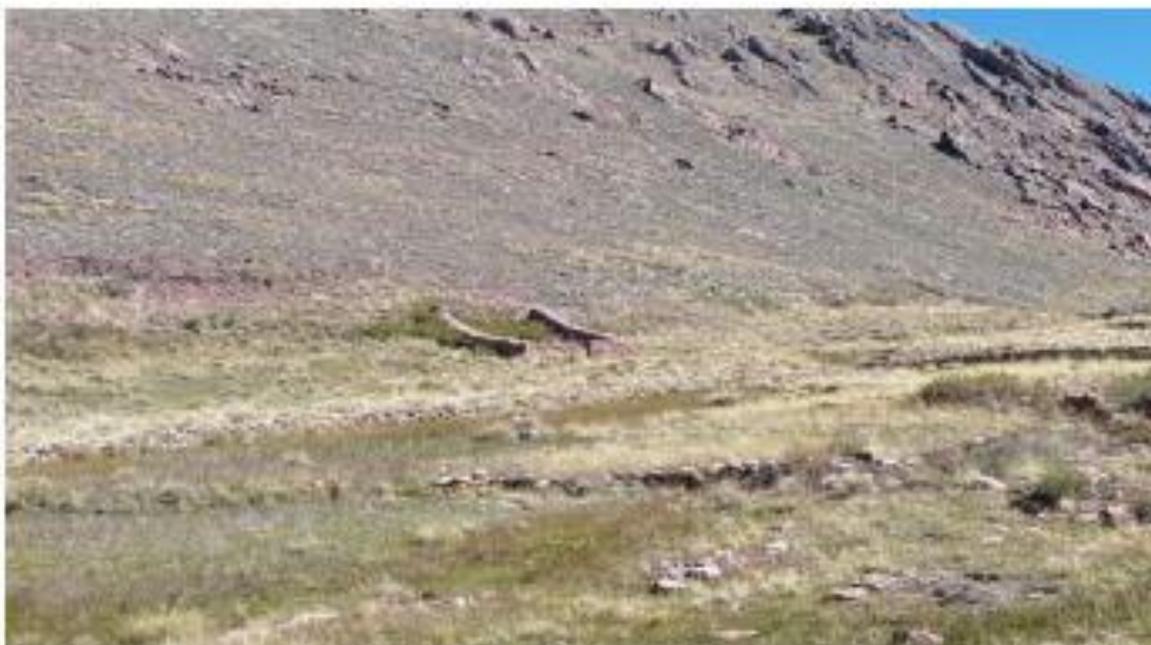
MEMORIA DESCRIPTIVA

**CAPTACIÓN DE AGUA EXISTENTE
“TARAJALSO III”**

ESPECIALIDAD

SANEAMIENTO FISICO LEGAL

REVISION 3




E. ESCOBAR ROSA
INGENIERO CIVIL
C.O. INGENIEROS

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

La presente memoria, describe el plano perimétrico del terreno eriazo que según Plano N° PU - 01, se adjunta al presente y que la Municipalidad provincial de MOHO está considerando dentro del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO" para el almacenamiento y distribución de agua potable. Distrito de Moho, Provincia de Moho, departamento de Puno.

1.1 NOMBRE DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

1.2 GENERALIDADES

Se requiere la verificación de la titularidad del predio en consulta para efectos de definir su situación formal a efectos de ejecutar el proyecto.

1.3 UBICACIÓN

Se encuentra ubicado a 650 metros de la carretera a Huancané y a 2500 metros del distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

- Predio rústico denominado: Chiassi Cuyo
- Distrito: Moho
- Provincia: Moho
- Departamento: Puno

1.4 LINDEROS

De acuerdo con el plano N° PU-01 el terreno sobre el que se realiza la consulta se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE:

Colinda con terreno eriazo y una quebrada.



COMPAÑIA ROSAS
REGISTRADOR CATASTRAL
CUSCO - PERU

Cuadro N° 1: Por el Norte (DATUM WGS84 – ZONA19)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P5	P5 - P1	10.91	90°6'25"	444,531.8975	8,303,082.3161

POR EL ESTE:

Colinda con una quebrada.

Cuadro N° 2: Por el Este (DATUM WGS84)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P4	P4 - P5	6.19	91°17'6"	444,536.1831	8,303,077.8515

POR EL SUR:

Colinda con terreno eriazo.

Cuadro N° 3: Por el SUR (DATUM WGS84)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P2	P2 - P3	6.04	95°32'32"	444,527.3529	8,303,070.6791
P3	P3 - P4	5.40	168°35'17"	444,532.3753	8,303,074.0287

POR EL OESTE:

Colinda con terreno eriazo.

Cuadro N° 4: Por el Oeste (DATUM WGS84)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.29	94°28'41"	444,524.0093	8,303,074.7725

1.5 MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO DE INTERES

Perímetro: El perímetro del terreno es de 33.84 metros lineales.

Área: El área del terreno es de 67.06 metros cuadrados.



OMPA ROSA
 SURVEYOR GENERAL
 REGION HUANCAYO

1.6 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA:

No cuenta con zonificación.

1.6.1 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84)

Cuadro N° 5: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS-84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.29	94°28'41"	444,524.0093	8,303,074.7725
P2	P2 - P3	6.04	95°32'32"	444,527.3529	8,303,070.6791
P3	P3 - P4	5.40	168°35'17"	444,532.3753	8,303,074.0287
P4	P4 - P5	6.19	91°17'6"	444,536.1831	8,303,077.8515
P5	P5 - P1	10.91	90°6'25"	444,531.8975	8,303,082.3161

